



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2056** DEL 2009

*"Por la cual se recupera numeración a TIMANCO E.S.P."*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 1, 7 y 8 del Decreto 025 de 2002 y conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución CRT 1924 de 2008 y 16 de la Resolución CRT 2028 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 del Decreto 025 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que el artículo 7 del Decreto 025 de 2002, establece que la CRT podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, y establezca que la misma no está siendo utilizada en forma eficiente, y que el operador que no utilice eficientemente la numeración asignada en el término de dos años después de su asignación, deberá pagar una multa al Fondo de Comunicaciones por el uso ineficiente de los recursos públicos de numeración, equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales por cada bloque de mil números recuperado o fracción.

Que de acuerdo con el artículo 8 del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRT para la recuperación de éstos.

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que la Resolución CRT 087 de 1997 determina en su artículo 13.2.1.3 que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, a través del funcionario competente, podrá recuperar el recurso de numeración en caso de que la misma no sea utilizada eficientemente, especialmente, cuando se presente escasez del recurso.

Que la Resolución CRT 1924 de 2008 delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la función

relacionada con la expedición de actos administrativos para la recuperación del recurso numérico asignado.

Que la CRT en el mes de marzo de 2008 inició el proyecto "Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso de numeración". En desarrollo de dicho proyecto, la CRT revisó y depuró el mapa de numeración, herramienta mediante la cual administra dicho recurso escaso.

Que en el ejercicio de depuración del mapa de numeración, la CRT envió la comunicación de radicado de salida 200851008 de fecha 6 de mayo de 2008 a TIMANCO E.S.P., en la cual se solicitó la revisión detallada de la información consignada en el mapa de numeración con el objeto de que se informara a la CRT la correspondencia de los datos contenidos en el mapa, con los datos de que disponía el operador, a más tardar el 19 de mayo de 2008.

Que una vez cumplida la fecha anteriormente citada, la CRT no recibió respuesta a la solicitud de información antes referida por parte de la empresa TIMANCO E.S.P.

Que la CRT solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD–, mediante correo electrónico enviado el miércoles 9 de julio de 2008, los datos de contacto y el estado de operación de la empresa TIMANCO E.S.P.

Que en respuesta a la solicitud enviada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la información consignada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de dicha Superintendencia, envió a la CRT una comunicación mediante correo electrónico de fecha martes 15 de julio de 2008, en la cual manifestaba que TIMANCO E.S.P. se encuentra en estado prooperativo desde el 15 de enero de 1999.

Que al verificar el mapa de numeración administrado por la CRT, se encontró que TIMANCO E.S.P. tiene asignados actualmente un total de quince mil (15.000) números dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 025 de 2002.

Que una vez revisados los reportes de uso de numeración de que trata el artículo 13.2.7.1 de la Resolución CRT 087 de 1997 y la Circular CRT 050 de 2004 y las condiciones de uso eficiente de la numeración asignada a TIMANCO E.S.P., la CRT identificó que el operador en comento nunca remitió a la CRT reportes de uso de numeración y que a la fecha no ha presentado ante esta comisión devolución de dicho recurso numérico.

Que con base en los hechos descritos, la CRT inició una actuación administrativa tendiente a la recuperación de la numeración de TIMANCO E.S.P. mediante comunicación del día 21 de octubre de 2008 de radicado de salida 200852727, con fecha límite de respuesta del 30 de octubre de 2008, sin que la empresa en comento se pronunciara al respecto

Que teniendo en cuenta que la CRT debe propender por el uso eficiente del recurso de numeración debido a su carácter escaso y habiendo identificado el uso ineficiente de la numeración asignada a TIMANCO E.S.P. con anterioridad a la expedición del Decreto 25 de 2002, por las razones señaladas en el presente acto administrativo, la CRT considera que procede su recuperación.

Que el Comité de Expertos Comisionados aprobó la recuperación de la numeración en cuestión de TIMANCO E.S.P., tal y como consta en el Acta No. 639 de 05 de febrero de 2009.

Por lo que,

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1.** Recuperar quince mil (15.000) números a TIMANCO E.S.P., asignados para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con lo establecido en el Decreto 025 de 2002, conforme con la Tabla 1:

**Tabla 1. Numeración a Recuperar**

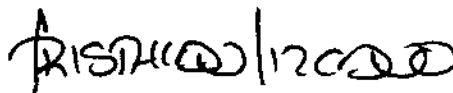
DEPARTAMENTO	NDC	MUNICIPIO	BLOQUE NUMÉRICO		CANTIDAD
			INICIAL	FINAL	
Huila	8	Neiva	8605000	8605999	1,000
			8606000	8606999	1,000
			8607000	8607999	1,000
			8608000	8608999	1,000
			8609000	8609999	1,000
			8610000	8610999	1,000
			8611000	8611999	1,000
			8612000	8612999	1,000
			8613000	8613999	1,000
			8614000	8614999	1,000
			8615000	8615999	1,000
			8616000	8616999	1,000
			8617000	8617999	1,000
			8618000	8618999	1,000
			8619000	8619999	1,000
Suma Neiva					15,000
<b>Suma TIMANCO</b>					<b>15,000</b>

**ARTICULO 2.** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Fondo de Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 3.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **TIMANCO E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 FEB 2009**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**  
 Director Ejecutivo

MPP/JDL 